



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - PRESTACIÓN DE SERVICIOS HONORARIOS.

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S

**DEMANDADO:** CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2020-00269-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 10 de mayo 2.021, notificado por estado No. 072 del 12 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 19 de mayo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 10 de mayo 2.021, notificado por estado No. 072 del 12 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 19 de mayo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S** contra

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MANZANA 15.** En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
O-2020-00269

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 27 Mes 05 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 080  
La Providencia de fecha Día 24 Mes 05 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo